



Trujillo, 14 de Julio de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de reintegro de Remuneraciones, por la suma de Cuatrocientos Veinte y Uno con 02/100 (S/.421.02), a partir del mes de setiembre de 2021, presentada por el servidor **LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud N° 000001-2021-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de fecha 13 de octubre del 2021, el servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, requiere se disponga el reintegro de la diferencia de S/421.02 de la boleta de pago del mes de setiembre 2021, fundamentando su pedido en la RER N°896-2021-GRLL-GOB de fecha del 13 de agosto y resolución N°08 del 5to Juzgado Laboral de la Corte Suprema de Justicia La Libertad de fecha 09 de junio del 2021, señalando que su boleta de pago del mes de setiembre 2021, se le consiga el monto de S/2578.98 por conceptos de ingresos y siendo su última boleta de pago como CAS al mes de agosto 2021 donde se le consiga el monto de S/3000 por conceptos de ingresos, hace de conocimiento que, se está incumpliendo el mandato judicial;

Que, la Resolución N° 06 de fecha 03 de marzo del 2020 (Sentencia Primera Instancia- SENTENCIA N° 0219-2020-LA) emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla: " 1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda** interpuesta por **LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** ..., en consecuencia: ... 4) **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa **reconociendo** al actor la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente**, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su **inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento**, como **"trabajador de la unidad orgánica de la Sub Gerencia Tecnología de la Información, del Gobierno Regional de La Libertad u otra equivalente del mismo nivel remunerativo"**, lo que **no le convierte en titular de la plaza**, dado que la protección que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 24041, solo le confiere el derecho a no ser despedido sin previo procedimiento pre establecido, más no lo incorpora a la carrera pública, a la cual solo se ingresa por concurso público o de acuerdo a lo señalado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276; ... 5) **IMPROCEDETE la demanda** en el extremo que pretende, el pago de remuneración, aguinaldo, escolaridad, CAFAE, canasta de víveres y uniformes (fundamento 27, de esta resolución). (...);

Que, la Resolución N° 07 de fecha 25 de marzo del año 2021, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: "4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis, ..., en el extremo que resuelve: ... 3. **ORDENA** que la demandada, RECONOZCA al actor la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente**, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1 de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su **inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento**, como "trabajador de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, del Gobierno Regional de la Libertad u otra equivalente del mismo nivel remunerativo" lo que **no le convierte en titular de la plaza**, dado que la protección que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 24041 solo le confiere el derecho a no ser despedido sin previo procedimiento pre establecido, mas no lo incorpora a la carrera administrativa; **con lo demás que contiene.**";

Que, la Resolución N° 08 de fecha 09 de junio del 2021, dispone: "**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado, ... **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** ..., a fin que, en el plazo de quince días hábiles **CUMPLA** con "emitir nueva Resolución Administrativa y RECONOZCA al actor la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente**, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1 de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su **inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento**, como "trabajador de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, del Gobierno Regional de la Libertad u otra equivalente del mismo nivel remunerativo" lo que **no le convierte en titular de la plaza**, dado que la protección que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 24041 solo le confiere el derecho a no ser despedido sin previo procedimiento pre establecido, mas no lo incorpora a la carrera administrativa;...";





Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL-GOB de fecha del 13 de agosto del 2021, resuelve en su artículo tercero **“ASIGNESE, por disposición de mandato judicial, a favor de don LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, el Código de Identificación 001-10-1-0-718, Cargo Clasificado-Previsto Ingeniero IV, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa “SPE” del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GRA/SGRH-RFA”;**

Que, en atención al Proveído N° 000012-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 31 de octubre del 2021, el responsable del área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 000048-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR de fecha 08 de marzo del 2022, en el numeral 2 de sus análisis señala: **“El Decreto Urgencia N° 038-2019, indica en su Artículo 2, dispone que los Ingresos de Personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen del Ingreso de carácter remunerativo, que es el Monto Único Consolidado (MUC), que se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, Ingreso de carácter no remunerativo, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor y cuyo gasto se registra en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios sin considerar el Incentivo Único CAFAE.”;**

Que, así mismo, en su numeral 4 señala **“El Decreto Supremo 420-2019-EF, en su Artículo 1, aprueba las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. La disposición Complementaria Transitoria, establece que en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, no determine el BET, del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, que en anexo se aprueba por grupo ocupacional Nivel Remunerativo y Monto por Escala.”;**

Que en su numeral 7 manifiesta **“Por otro lado cabe precisar que el total mensual por conceptos remunerativos y no remunerativos que percibe un servidor contratado para labores de naturaleza permanente, categoría remunerativa SPE en la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, asciende a Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho y 98/100 Soles (S/. 2,578.98).”;**

Que, el numeral 8 del citado informe señala **“ En ese contexto el total mensual por conceptos remunerativos y no remunerativos que viene percibiendo el servidor Luis Carlos Núñez Cueva, el mes de setiembre de 2021, está acorde y alineado a lo establecido en Decreto de Urgencia como contratado para labores de naturaleza permanente, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría N° 038-Remunerativa SPE, desde 2019, Decreto Supremo 420-2019-EF y Resolución Directoral N° 0087-2021-EF/53.01, de acuerdo al siguiente detalle:**

MUC	S/. 598.98
BET	S/. 1,980.00
TOTAL	S/. 2,578.98

Que, el responsable del área de remuneraciones en su citado informe, concluye **“DECLARAR INFUNDADO, por los argumentos antes descritos el pedido del servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, sobre solicitud de reintegro de Remuneraciones, por la suma de Cuatrocientos Veinte y Uno con 02/100 (S/.421.02), a partir del mes de setiembre de 2021, de conformidad con lo estipulado en los Decreto Supremo 038-2019 y el Decreto Supremo 420-2019-EF y Resolución Directoral N° 0087-2021-EF/53.01.”;**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispone: **“Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son pagados por la entidad del Sector Público a la cual corresponde la plaza de la servidora pública y el servidor público, a fin de garantizar la gestión adecuada de los fondos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442...”;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 9 dispone: **“Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.”**(el resaltado es nuestro);





Que, el servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, antes de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL-GOB de fecha del 13 de agosto del 2021, se encontraba sujeto a la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS-D. Leg. 1057), siendo su remuneración sujeta a lo señalado en su contrato de servicios; que, a partir de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional por disposición de mandato judicial se le reconoce la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, incluyéndosele en la planilla correspondiente, asignándosele **el Código de Identificación 001-10-1-0-718, Cargo Clasificado-Previsto Ingeniero IV, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa "SPE" del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo**, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GRA/SGRH-RFA;

Que, encontrándose asignado a favor del servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA una plaza específica en el Gobierno Regional La Libertad, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de las normas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y acorde a lo señalado en el Informe N° 000048-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR, corresponde se desestime la presente solicitud;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 051-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARESE INFUNDADO**, la solicitud de reintegro de Remuneraciones, por la suma de Cuatrocientos Veinte y Uno con 02/100 (S/.421.02), a partir del mes de setiembre de 2021, presentada por el servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, de conformidad a los argumentos de la presente y las normas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
GOBERNACION REGIONAL(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

